

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00168-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

Demanda

Mediante apoderado judicial la entidad PHARMABIZ S.A.S demandó a la sociedad CONFRATELLI S.A.S y POSIDIA ESTHER MANJARRES MORALES con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el título valor -pagaré- No. 2, legamente exigible por la suma de **(i) \$29.113.845** por concepto de capital pendiente de cancelar por parte de la empresa demandada. **(ii)** Más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se libre la orden de pago, hasta la verificación del pago total de la obligación, **(iii)** Se condene al pago de las costas judiciales a los demandados.

Contestación

Los integrantes de la pasiva se tuvieron por notificados de la orden coercitiva conforme a los lineamientos consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2002, pero solo la persona natural demandada, POSIDIA ESTHER MANJARRES MORALES, contestó la demanda oponiéndose a cada una de las pretensiones, para cuyo fin formuló las excepciones de mérito las cuales denominó "*(i) confusión de la calidad de deudor, (ii) inexistencia de los requisitos para la constitución de título ejecutivo y (iii) cobro de lo no debido*", todas ellas con idéntico sustrato fáctico, consistente en que mediante la suscripción del título valor pagaré, solo se obligó el ente moral demandado, pues la señora MANJARRES suscribió dicho cartular en calidad de representante legal del mismo y que, por ello, no compromete su responsabilidad personal.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, la entidad demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, la sociedad y persona natural demandadas figuran como obligadas en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que son las obligadas a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

IV. EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, acude la entidad demandante a la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de la obligación contenida en el título valor aportado con esa finalidad.

Ahora bien, tras la revisión del discurrir procesal por esta Judicatura, no se encuentra configurada causal de nulidad procedimental que obligue retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido, habilitándose la presente decisión.

Dicho lo anterior, se itera en este caso, acudió la entidad demandante ante la jurisdicción ordinaria, en uso de la vía ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe del título valor -pagaré-, allegado como fuente de recaudo, el cual reúne a cabalidad las exigencias sustanciales previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y de paso aquellas contenidas en el 422 del C.G. del P.; realidad bajo

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



la cual, ciertamente, tendría que disponerse la continuación de la ejecución, si no fuera porque el extremo pasivo formuló las excepciones de mérito, a cuyo estudio, en consecuencia, debe procederse.

En tal sentido, fueron invocadas las que se titularon “(i) *confusión de la calidad de deudor*, (ii) *inexistencia de los requisitos para la constitución de título ejecutivo* y (iii) *cobro de lo no debido*”.

De esta perspectiva, el Despacho procederá al estudio conjunto de las excepciones perentorias planteadas, pues como se advirtió ut supra, aquellas cuentan con idénticos fundamentos de hecho. Asimismo, se advierte desde ya que aquellas están llamadas al fracaso por las razones que a continuación se pasan a exponer:

Expresa la norma que además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP para la exigibilidad de toda obligación, deben cumplirse los dispuestos en el Código de Comercio que, para caso que nos ocupa serán los de los artículos 621 y 709, los cuales establecen por un lado los requisitos generales para los títulos valores y los requisitos para el pagaré respectivamente, a saber:

- 1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) *La forma de vencimiento”.*

Conforme lo anterior, se tiene que, previo a la emisión del mandamiento de pago, se constató que el título valor -pagaré- cumplía con los requisitos antes mencionados.

En punto al argumento relativo a que la señora MANJARRES MORALES, no suscribió el título en nombre propio sino como representante de la sociedad ejecutada, revisado una vez mas el instrumento cambiario arrimado como vengero de ejecución, se tiene que no le asiste razón al excepcionante, en la medida que, de la literalidad del título se extrae, que en el espacio destinado para la firma se consignó que la persona preanotada lo rubricó como “*Gerente, Representante Legal y/o como Persona Natural*” (subrayado y resaltado fuera de texto), lo que no deja espacio a dudas que la integrante de la pasiva opositora, se obligó en los términos consagrados en dicho documento.

Recuérdese además que, según voces del artículo 625 de Código de Comercio, “*Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.*” y como quiera que la demandada impuso su firma en el pagaré aportado, no puede acogerse el argumento expuesto por la ejecutada en su escrito defensivo.

Por último y como una razón adicional a las ya expuestas y teniendo en consideración que el demandado indica que se configura una confusión, brevemente indicará el Despacho que, la confusión como modo de extinguir las obligaciones se configura cuando concurren en la misma persona la calidad de acreedor y deudor (**artículo 1724 del C. Civil**), situación que a todas luces no tiene

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



lugar en el caso presente, por lo que, sin más elucubraciones por resultar innecesarias, se despacharán desfavorablemente las excepciones de mérito formuladas.

En este orden de ideas, y como corolario de lo expuesto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago y también se condenará en costas del proceso al extremo pasivo.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR NO PROBADAS las excepciones invocadas por la demandada **POSIDIA ESTHER MANJARRES**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO– SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.400.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a715a5098cc0d6cc53c421c549a0944904ad2caaa47d3f37861028a956b432f**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00391-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado **JUAN CRISÓSTOMO MACHADO CAMARGO** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-446014**.

Oficiar por secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEGUNDO: Decretar el embargo de la cuota parte que le corresponde al demandado **JUAN CRISÓSTOMO MACHADO CAMARGO** sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. **50S-366727**.

Oficiar por secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aeb2afcb8f7099968c29b0b315c9292bbe6b29eb53bdb747385064bb8ec3a01**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00414-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **MARTIN ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-
multiple-de-bogota](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota)
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef1348a9ca6f199da8c893def242249c4420892bb663735f249a3ee2021512f**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00414-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.396.730,95
Total a Pagar	\$ 32.396.730,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 32.396.730,95

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 32.396.730,95** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1148b40e6103bbcfdb6ab0e2feac3fe45f0d9b09c21b7ed1eebc638a764ef14**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia										
Consejo Superior de la Judicatura										
RAMA JUDICIAL										
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
21/11/2019	30/11/2019	10	28,545	28,545	0,000688206	\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	\$ 103.230,92	\$ 103.230,92	\$ 15.103.230,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.229,46	\$ 421.460,39	\$ 15.421.460,39
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 316.142,16	\$ 737.602,55	\$ 15.737.602,55
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 299.787,10	\$ 1.037.389,65	\$ 16.037.389,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 318.825,21	\$ 1.356.214,86	\$ 16.356.214,86
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 304.788,28	\$ 1.661.003,14	\$ 16.661.003,14
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 307.458,30	\$ 1.968.461,44	\$ 16.968.461,44
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 296.522,17	\$ 2.264.983,61	\$ 17.264.983,61
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 306.406,24	\$ 2.571.389,85	\$ 17.571.389,85
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 308.959,73	\$ 2.880.349,58	\$ 17.880.349,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 299.864,27	\$ 3.180.213,85	\$ 18.180.213,85
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 305.955,10	\$ 3.486.168,94	\$ 18.486.168,94
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.441,30	\$ 3.778.610,25	\$ 18.778.610,25
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 296.444,08	\$ 4.075.054,32	\$ 19.075.054,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 294.320,87	\$ 4.369.375,20	\$ 19.369.375,20
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 268.850,36	\$ 4.638.225,55	\$ 19.638.225,55
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 295.686,19	\$ 4.933.911,75	\$ 19.933.911,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 284.679,75	\$ 5.218.591,50	\$ 20.218.591,50
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.802,14	\$ 5.511.393,64	\$ 20.511.393,64
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 283.209,83	\$ 5.794.603,47	\$ 20.794.603,47
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 292.194,14	\$ 6.086.797,61	\$ 21.086.797,61
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 293.106,03	\$ 6.379.903,64	\$ 21.379.903,64
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 282.915,64	\$ 6.662.819,28	\$ 21.662.819,28
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 290.672,87	\$ 6.953.492,15	\$ 21.953.492,15
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 284.092,00	\$ 7.237.584,14	\$ 22.237.584,14
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 296.444,08	\$ 7.534.028,22	\$ 22.534.028,22
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 299.471,12	\$ 7.833.499,34	\$ 22.833.499,34
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 279.195,93	\$ 8.112.695,27	\$ 23.112.695,27
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 311.657,87	\$ 8.424.353,14	\$ 23.424.353,14
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 309.980,67	\$ 8.734.333,81	\$ 23.734.333,81
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 330.091,94	\$ 9.064.425,74	\$ 24.064.425,74
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 329.260,30	\$ 9.393.686,04	\$ 24.393.686,04
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 353.056,85	\$ 9.746.742,90	\$ 24.746.742,90
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 366.468,23	\$ 10.113.211,12	\$ 25.113.211,12
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 372.426,99	\$ 10.485.638,11	\$ 25.485.638,11
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 400.441,92	\$ 10.886.080,02	\$ 25.886.080,02
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 403.241,03	\$ 11.289.321,05	\$ 26.289.321,05
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 442.083,34	\$ 11.731.404,40	\$ 26.731.404,40
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 458.207,26	\$ 12.189.611,66	\$ 27.189.611,66
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 429.913,13	\$ 12.619.524,79	\$ 27.619.524,79
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 484.636,73	\$ 13.104.161,51	\$ 28.104.161,51
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 475.945,24	\$ 13.580.106,75	\$ 28.580.106,75
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 477.159,82	\$ 14.057.266,57	\$ 29.057.266,57
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 455.257,45	\$ 14.512.524,02	\$ 29.512.524,02

01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 465.131,65	\$ 14.977.655,67	\$ 29.977.655,67
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 457.005,00	\$ 15.434.660,66	\$ 30.434.660,66
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 432.915,44	\$ 15.867.576,10	\$ 30.867.576,10
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 426.985,50	\$ 16.294.561,60	\$ 31.294.561,60
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 399.765,66	\$ 16.694.327,27	\$ 31.694.327,27
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 406.434,64	\$ 17.100.761,91	\$ 32.100.761,91
01/01/2024	24/01/2024	24	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 295.969,04	\$ 17.396.730,95	\$ 32.396.730,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 17.396.730,95
Total a Pagar	\$ 32.396.730,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 32.396.730,95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00577-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a dejar sin valor y efecto el inciso cuarto del auto de fecha 29 de febrero 2024, lo anterior, como quiera que se incurrió en el yerro de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, pues la misma ya se encontraba notificada mediante auto de fecha 29 de junio de 2021.

Por secretaria emítase informe de títulos existentes dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, se pone en conocimiento que el expediente digital se encuentra activo en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por la parte interesada.

De otro lado, se requiere a la entidad TRANSGLUTON LTDA para que, en el término de cinco días, proceda a allegar un informe detallado de las diligencias adelantadas como secuestre del inmueble identificado matrícula inmobiliaria 50C- 1097913.

NOTIFÍQUESE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59021d7868d6dc9dfe6d9b3e7c72338cbe25737cadd823fa90f19f1d1708eeb7**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00865-00

En atención a la solicitud que antecede reconocer personería al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO** como apoderada judicial de la sociedad demandante **GRUPO ENERGIA BOGOTÁ S.A. ESP.** en los términos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se le requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 15 de octubre de 2020, esto es con la acreditación de la inscripción de la demanda sobre el predio allí identificado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0665a0cf60fa5f88e0f215f2b4e74448d8811b825a70ef7b05344fa2b8465b4e**

Documento generado en 14/03/2024 07:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01106-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes al Juzgado Séptimo De Ejecución Civil Municipal Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiése como corresponda de acuerdo al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d7464d25bd1529df005347270e3a6bb9a2feb5f74941b8bd1dcdd3535b939b**

Documento generado en 14/03/2024 07:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01108-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

De otro lado, se requiere a la parte actora, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 906 de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593e6d6686bc70918fb33b136437e6ee7328c5b728bb8c7e2e8c2545473865a9**

Documento generado en 14/03/2024 07:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01468-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera **REFINANCIA S.A.S.** como cedente a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL1**, como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fd191905b0134640b458152d95f18362e2a9131e8f827ffe464ce7f656c2e4**

Documento generado en 14/03/2024 07:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01468-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.575.306,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.575.306,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21.414.683,81
Total a Pagar	\$ 44.989.989,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 44.989.989,81

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$44.989.989,81 M/Cte.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5bb3bc618464721023d1a47a0c3a9a60aafef9c85a88ac088dc79c5dd82192**

Documento generado en 14/03/2024 07:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
29/11/2020	30/11/2020	2	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 23.575.306,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.641,75	\$ 30.641,75	\$ 0,00	\$ 23.605.947,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.917,32	\$ 496.559,07	\$ 0,00	\$ 24.071.865,07
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.580,31	\$ 959.139,38	\$ 0,00	\$ 24.534.445,38
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 422.548,63	\$ 1.381.688,01	\$ 0,00	\$ 24.956.994,01
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 464.726,17	\$ 1.846.414,18	\$ 0,00	\$ 25.421.720,18
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 447.427,49	\$ 2.293.841,67	\$ 0,00	\$ 25.869.147,67
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.193,33	\$ 2.754.035,00	\$ 0,00	\$ 26.329.341,00
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.117,23	\$ 3.199.152,23	\$ 0,00	\$ 26.774.458,23
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 459.237,74	\$ 3.658.389,97	\$ 0,00	\$ 27.233.695,97
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 460.670,95	\$ 4.119.060,93	\$ 0,00	\$ 27.694.366,93
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 444.654,85	\$ 4.563.715,78	\$ 0,00	\$ 28.139.021,78
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 456.846,79	\$ 5.020.562,57	\$ 0,00	\$ 28.595.868,57
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 446.503,72	\$ 5.467.066,29	\$ 0,00	\$ 29.042.372,29
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.917,32	\$ 5.932.983,61	\$ 0,00	\$ 29.508.289,61
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.674,89	\$ 6.403.658,50	\$ 0,00	\$ 29.978.964,50
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 438.808,63	\$ 6.842.467,12	\$ 0,00	\$ 30.417.773,12
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.828,65	\$ 7.332.295,77	\$ 0,00	\$ 30.907.601,77
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487.192,61	\$ 7.819.488,38	\$ 0,00	\$ 31.394.794,38
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.801,23	\$ 8.338.289,60	\$ 0,00	\$ 31.913.595,60
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 517.494,16	\$ 8.855.783,76	\$ 0,00	\$ 32.431.089,76
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 554.894,89	\$ 9.410.678,65	\$ 0,00	\$ 32.985.984,65
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 575.973,37	\$ 9.986.652,02	\$ 0,00	\$ 33.561.958,02
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.338,68	\$ 10.571.990,69	\$ 0,00	\$ 34.147.296,69
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 629.369,38	\$ 11.201.360,07	\$ 0,00	\$ 34.776.666,07
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 633.768,71	\$ 11.835.128,79	\$ 0,00	\$ 35.410.434,79
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 694.816,67	\$ 12.529.945,46	\$ 0,00	\$ 36.105.251,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 720.158,43	\$ 13.250.103,89	\$ 0,00	\$ 36.825.409,89
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.688,90	\$ 13.925.792,79	\$ 0,00	\$ 37.501.098,79
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 761.697,28	\$ 14.687.490,07	\$ 0,00	\$ 38.262.796,07
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 748.036,98	\$ 15.435.527,04	\$ 0,00	\$ 39.010.833,04
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 749.945,92	\$ 16.185.472,96	\$ 0,00	\$ 39.760.778,96
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 715.522,24	\$ 16.900.995,20	\$ 0,00	\$ 40.476.301,20
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 731.041,39	\$ 17.632.036,59	\$ 0,00	\$ 41.207.342,59
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 718.268,84	\$ 18.350.305,43	\$ 0,00	\$ 41.925.611,43
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 680.407,59	\$ 19.030.713,03	\$ 0,00	\$ 42.606.019,03
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 671.087,59	\$ 19.701.800,62	\$ 0,00	\$ 43.277.106,62
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 628.306,52	\$ 20.330.107,14	\$ 0,00	\$ 43.905.413,14
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.788,07	\$ 20.968.895,21	\$ 0,00	\$ 44.544.201,21
01/01/2024	23/01/2024	23	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 23.575.306,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 445.788,60	\$ 21.414.683,81	\$ 0,00	\$ 44.989.989,81

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.575.306,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.575.306,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21.414.683,81
Total a Pagar	\$ 44.989.989,81
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 44.989.989,81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01506-00

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por parte de extremo pasivo se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fbf1a6c93071ca92333527e94937bd5af5fc35210a2f49bc394f2b9197d9a8**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01506-00

En atención a la solicitud que precede, para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el extremo demandado deberá prestar caución por la suma de \$ **18'894.750** otorgada por la compañía de seguros de su elección y dentro del término de 10 días. (Arts. 602 y 603 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(3)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6f43d3152cf515cc50a0922c582f4d88f652f81b2e75c961d31d510a8f3261**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01506-00

Procede este despacho a resolver la nulidad propuesta por el apoderado de la entidad demandada, en lo referente a la indebida notificación surtida mediante correo electrónico a su poderdante.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, sostiene el apoderado de la pasiva, que la notificación realizada a su representada conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, no tiene validez en primera medida por cuanto a que aduce que, la empresa mensajería POSTALCO para el momento en que realizó la notificación de la demanda no se encontraba habilitada para la prestación del servicio de mensajería digital en los términos de la Ley 527 de 1999, el Decreto Ley 19 de 2012 y el Decreto 333 de 2014 que regulan y reglamentan dicha actividad.

Aunado a ello, reprocha igualmente la notificación allegada por la parte actora, al inferir que él envió de la demanda como mensaje de datos no cuenta con el respectivo acuse de recibido tal y como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, circunstancia que sumada a la falta de permiso para la operación legal de dicha empresa, impide tener por realizada en debida forma la notificación que aduce la parte demandante haber realizado en los términos previstos para ello.

II. CONSIDERACIONES

Desde la óptica procesal, existen actos que invalidan la actuación e impiden el curso normal de los trámites judiciales, obligando a retraer o terminar el procedimiento con la finalidad de restablecer el cauce normal, pues su continuación podría configurar en una flagrante vulneración a los derechos constitucionales y los principios procesales generales.

En efecto, nuestra codificación procesal civil señala taxativamente las causales de nulidad que pueden presentarse dentro de una actuación procesal, las cuales tienen como común denominador la posibilidad de que originen invalidez de la actuación, algunas de ellas permiten, si se dan ciertos requisitos, su convalidación, es decir, que no obstante la existencia del vicio éste puede ser saneado si se ratifica la actuación irregular, o si se presentan determinadas circunstancias que hacen nugatorios los efectos de la irregularidad por cuanto no se vulneró el derecho de defensa.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



En este sentido es importante memorar que de acuerdo con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, el trámite es nulo en todo o en parte cuando “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

En el caso en estudio, la demanda se promovió por **MARÍA DEL CARMEN ROCHA** en contra del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en donde se libró mandamiento de pago el 19 de febrero de 2021.

Ahora bien, en punto al objeto de la nulidad propuesta, revisadas las actuaciones encaminadas a la verificación de la debida notificación de la sociedad demandada, se observa que el mandamiento de pago fue remitido a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co dirección digital que corresponde a la inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad BANCO CAJA SOCIAL S.A, y de la cual mediante certificación expedida por la empresa de mensajería se verifica su concerniente acuse de recibido, tal y como se observa a continuación:

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS			
ESTADO ACTUAL:	Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario		
FECHA DE ELABORACION:	08 de Septiembre de 2021 a las 15:34:58		
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	08 de Septiembre de 2021 a las 15:35:03		
FECHA DE APERTURA:	00 de 00 de 0000 a las 00:00:00		
FECHA DE ÚLTIMA APERTURA:	08 de Septiembre de 2021 a las 15:35:06		

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.notificadorelectronico.com> DE: POSTACOL CO N LICENCIA MIN TIC. 011953 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0195

RFMITENTE:	JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO	EMAIL:	jmancerani@gmail.com
DESTINATARIO:	BANCO CAJA SOCIAL	EMAIL:	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Aunado a lo anterior, por parte del extremo activo se realizó una segunda notificación con resultado positivo al correo electrónico contactenos@bancocajasocial.com indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, mensaje que igualmente cuenta con el respectivo acuse de recibido.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL:	Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario
FECHA DE ELABORACION:	08 de Septiembre de 2021 a las 15:52:52
FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:	08 de Septiembre de 2021 a las 15:52:57
FECHA DE APERTURA:	00 de 00 de 0000 a las 00:00:00
FECHA DE ÚLTIMA APERTURA:	08 de Septiembre de 2021 a las 15:53:00

Verificado lo anterior, son las diligencias relacionadas, las que permiten al despacho tener convicción respecto de que, en el presente asunto se realizaron en debida forma las notificaciones a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues de las mismas se desprende su acuse de entrega, la fecha de apertura y el cotejo de cada uno de los archivos, por lo que en ese sentido se tendrá por válidas las notificaciones realizadas y allegadas al dosier.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de la prueba de oficio y las manifestaciones encaminadas a inferir la falta de permiso para la operación de mensajería Digital de la empresa POSTALCO, nada se dirá de fondo, ello por cuanto a que en atención a los lineamientos del artículo 167 ibídem, correspondiente a la carga de la prueba, y la cual cita *“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, incumbía a la parte demandada probar tal supuesto de hecho con el fin de desvirtuar la actividad “legal” de la empresa POSTALCO para el envío de mensajería.*

Así las cosas, dadas las circunstancias anteriores, este despacho declarará desfavorable la nulidad propuesta por indebida notificación.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR IMPRÓSPERA la causal de **NULIDAD** alegada por la parte demandada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecfed5ea686a33e532954c649ca7b3fe7fdc2b474b2f31d25842e27afb01b43**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01513-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron los documentos en donde se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **PORFIRIO ZAPATA ARGAEZ** personalmente el 22 de julio de 2022, como consta en acta obrante en el expediente, quien dentro del término legal establecido para contestar la demanda guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$270.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbe0887d684e61409f7bad591c52035d871b58954a95c041110ca608985b06c**

Documento generado en 14/03/2024 07:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01590-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7d688b6fb01430e6cb5587c70a1977a6ed5200f656423f1893f3a1582933ce**

Documento generado en 14/03/2024 07:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01658-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb341839f97530b3520b3b2b9beeb69170ca94040c87076cca8ba41b8acf6af**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01710-00

Previo a resolver la solicitud que precede, se requiere a la parte demandada a fin de que aclaren la solicitud, toda vez que, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), se profirió auto de terminación por pago total de la obligación y posterior a esto, el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se realizó la entrega de títulos judiciales por valor de \$8.273.000,00 a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dc67587b1ffa52259ad5e0264b7fb93362732fdd367b93bb5e353d8594c42c**

Documento generado en 14/03/2024 07:23:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00060-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96fd87b232ccbaeecd8e55d22d9ab7a0978d5dfe539784d49122cb90b355fc1**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00174-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3fabed4b2e9e4e22a1697d0f8d6b8a0c2ae625805dbc5cefde6cf752d41a93**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00174-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada, **DEICY LEONELA DURAN NINO** como empleada y/o trabajadora de **INSERCOM SAS**.

Ofíciase al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibidem.

Limítese la medida a la suma de \$ 26.178.515 M/cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ALL

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb1655158e46e0a2ea41549b655215dd595488b346d532d7e3fa4be9e96d723**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00236-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.205.863,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.205.863,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.114.396,04
Total a Pagar	\$ 15.320.259,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.320.259,04

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 15.320.259,04** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f74aa6a647e751437b1e54723184a5712dad085da1b25cb07479707999dd44d**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia									
Consejo Superior de la Judicatura									
RAMA JUDICIAL									
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	SubTotal
07/04/2019	30/04/2019	24	28,98	28,98	\$ 7.205.863,00	\$ 7.205.863,00	\$ 120.620,65	\$ 120.620,65	\$ 7.326.483,65
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 155.944,11	\$ 276.564,76	\$ 7.482.427,76
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 150.637,95	\$ 427.202,71	\$ 7.633.065,71
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 155.516,71	\$ 582.719,42	\$ 7.788.582,42
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 155.801,68	\$ 738.521,10	\$ 7.944.384,10
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 150.775,82	\$ 889.296,92	\$ 8.095.159,92
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 154.232,75	\$ 1.043.529,66	\$ 8.249.392,66
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 148.773,58	\$ 1.192.303,24	\$ 8.398.166,24
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 152.874,53	\$ 1.345.177,77	\$ 8.551.040,77
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 151.871,81	\$ 1.497.049,58	\$ 8.702.912,58
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 144.014,99	\$ 1.641.064,56	\$ 8.846.927,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 153.160,72	\$ 1.794.225,28	\$ 9.000.088,28
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 146.417,51	\$ 1.940.642,79	\$ 9.146.505,79
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 147.700,16	\$ 2.088.342,94	\$ 9.294.205,94
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 142.446,54	\$ 2.230.789,49	\$ 9.436.652,49
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 147.194,76	\$ 2.377.984,25	\$ 9.583.847,25
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 148.421,43	\$ 2.526.405,68	\$ 9.732.268,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 144.052,06	\$ 2.670.457,73	\$ 9.876.320,73
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 146.978,03	\$ 2.817.435,77	\$ 10.023.298,77
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 140.486,13	\$ 2.957.921,90	\$ 10.163.784,90
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 142.409,03	\$ 3.100.330,93	\$ 10.306.193,93
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 141.389,06	\$ 3.241.719,99	\$ 10.447.582,99
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 129.153,26	\$ 3.370.873,24	\$ 10.576.736,24
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 142.044,95	\$ 3.512.918,19	\$ 10.718.781,19
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 136.757,55	\$ 3.649.675,74	\$ 10.855.538,74
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 140.659,47	\$ 3.790.335,22	\$ 10.996.198,22
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 136.051,42	\$ 3.926.386,63	\$ 11.132.249,63
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 140.367,39	\$ 4.066.754,03	\$ 11.272.617,03
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 140.805,46	\$ 4.207.559,49	\$ 11.413.422,49
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 135.910,09	\$ 4.343.469,58	\$ 11.549.332,58
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 139.636,59	\$ 4.483.106,17	\$ 11.688.969,17
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 136.475,20	\$ 4.619.581,37	\$ 11.825.444,37
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 142.409,03	\$ 4.761.990,40	\$ 11.967.853,40
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 143.863,19	\$ 4.905.853,59	\$ 12.111.716,59
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 134.123,17	\$ 5.039.976,76	\$ 12.245.839,76
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 149.717,60	\$ 5.189.694,36	\$ 12.395.557,36
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 148.911,88	\$ 5.338.606,24	\$ 12.544.469,24

01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 158.573,15	\$ 5.497.179,39	\$ 12.703.042,39
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 158.173,64	\$ 5.655.353,03	\$ 12.861.216,03
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 169.605,29	\$ 5.824.958,32	\$ 13.030.821,32
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 176.047,99	\$ 6.001.006,31	\$ 13.206.869,31
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 178.910,52	\$ 6.179.916,83	\$ 13.385.779,83
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 192.368,64	\$ 6.372.285,47	\$ 13.578.148,47
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 193.713,31	\$ 6.565.998,77	\$ 13.771.861,77
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 212.372,80	\$ 6.778.371,57	\$ 13.984.234,57
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 220.118,58	\$ 6.998.490,16	\$ 14.204.353,16
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 206.526,34	\$ 7.205.016,50	\$ 14.410.879,50
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 232.815,06	\$ 7.437.831,56	\$ 14.643.694,56
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 228.639,75	\$ 7.666.471,30	\$ 14.872.334,30
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 229.223,22	\$ 7.895.694,52	\$ 15.101.557,52
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 0,00	\$ 7.205.863,00	\$ 218.701,52	\$ 8.114.396,04	\$ 15.320.259,04

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.205.863,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.205.863,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.114.396,04
Total a Pagar	\$ 15.320.259,04
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 15.320.259,04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00236-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **TANIA ISABEL VERA PACHECO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JAVIER MALAVERA DAZA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5664132ed2eb400b8f34d80fd925278daeae24ceb4b60775db890015d152d2**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00246-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 17.384.490,00
Capitales Adicionados	\$ 4.410.044,00
Total Capital	\$ 21.794.534,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 59.296.079,95
Total a Pagar	\$ 81.090.613,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 81.090.613,95

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de **\$ 81.090.613,95** M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54b4b940ba0c0981d9e29ca319a8e9b7648efdafd571b06cc607618d1d60c60**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia									
Consejo Superior de la Judicatura									
RAMA JUDICIAL									
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
13/06/2012	30/06/2012	18	30,78	30,78	\$ 17.384.490,00	\$ 17.384.490,00	\$ 230.142,55	\$ 230.142,55	\$ 17.614.632,55
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 402.107,51	\$ 632.250,06	\$ 18.016.740,06
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 402.107,51	\$ 1.034.357,58	\$ 18.418.847,58
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 389.136,30	\$ 1.423.493,88	\$ 18.807.983,88
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 402.613,88	\$ 1.826.107,76	\$ 19.210.597,76
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 389.626,33	\$ 2.215.734,09	\$ 19.600.224,09
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 402.613,88	\$ 2.618.347,96	\$ 20.002.837,96
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 400.249,37	\$ 3.018.597,33	\$ 20.403.087,33
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 361.515,56	\$ 3.380.112,89	\$ 20.764.602,89
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 400.249,37	\$ 3.780.362,26	\$ 21.164.852,26
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 388.646,11	\$ 4.169.008,37	\$ 21.553.498,37
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 401.600,98	\$ 4.570.609,35	\$ 21.955.099,35
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 388.646,11	\$ 4.959.255,46	\$ 22.343.745,46
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 393.302,96	\$ 5.352.558,42	\$ 22.737.048,42
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 393.302,96	\$ 5.745.861,37	\$ 23.130.351,37
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 380.615,77	\$ 6.126.477,14	\$ 23.510.967,14
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 384.958,20	\$ 6.511.435,34	\$ 23.895.925,34
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 372.540,20	\$ 6.883.975,54	\$ 24.268.465,54
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 384.958,20	\$ 7.268.933,75	\$ 24.653.423,75
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 381.538,63	\$ 7.650.472,37	\$ 25.034.962,37
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 344.615,53	\$ 7.995.087,91	\$ 25.379.577,91
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 381.538,63	\$ 8.376.626,54	\$ 25.761.116,54
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 368.899,58	\$ 8.745.526,12	\$ 26.130.016,12
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 381.196,24	\$ 9.126.722,36	\$ 26.511.212,36
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 368.899,58	\$ 9.495.621,94	\$ 26.880.111,94
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 376.050,84	\$ 9.871.672,78	\$ 27.256.162,78
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 376.050,84	\$ 10.247.723,61	\$ 27.632.213,61
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 363.920,17	\$ 10.611.643,78	\$ 27.996.133,78
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 373.299,30	\$ 10.984.943,08	\$ 28.369.433,08
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 361.257,39	\$ 11.346.200,47	\$ 28.730.690,47
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 373.299,30	\$ 11.719.499,77	\$ 29.103.989,77
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 373.987,66	\$ 12.093.487,43	\$ 29.477.977,43
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 337.795,31	\$ 12.431.282,74	\$ 29.815.772,74
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 373.987,66	\$ 12.805.270,41	\$ 30.189.760,41
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 364.585,09	\$ 13.169.855,49	\$ 30.554.345,49
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 376.737,92	\$ 13.546.593,42	\$ 30.931.083,42
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 364.585,09	\$ 13.911.178,51	\$ 31.295.668,51
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 374.847,67	\$ 14.286.026,17	\$ 31.670.516,17

01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 374.847,67	\$ 14.660.873,84	\$ 32.045.363,84
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 362.755,81	\$ 15.023.629,65	\$ 32.408.119,65
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 376.050,84	\$ 15.399.680,49	\$ 32.784.170,49
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 363.920,17	\$ 15.763.600,65	\$ 33.148.090,65
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 376.050,84	\$ 16.139.651,49	\$ 33.524.141,49
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 382.052,07	\$ 16.521.703,56	\$ 33.906.193,56
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 357.403,55	\$ 16.879.107,11	\$ 34.263.597,11
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 382.052,07	\$ 17.261.159,17	\$ 34.645.649,17
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 383.898,89	\$ 17.645.058,07	\$ 35.029.548,07
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 396.695,52	\$ 18.041.753,59	\$ 35.426.243,59
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 383.898,89	\$ 18.425.652,48	\$ 35.810.142,48
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 410.188,62	\$ 18.835.841,09	\$ 36.220.331,09
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 410.188,62	\$ 19.246.029,71	\$ 36.630.519,71
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 396.956,73	\$ 19.642.986,44	\$ 37.027.476,44
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 421.062,00	\$ 20.064.048,43	\$ 37.448.538,43
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 407.479,35	\$ 20.471.527,78	\$ 37.856.017,78
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 421.062,00	\$ 20.892.589,78	\$ 38.277.079,78
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 426.884,01	\$ 21.319.473,79	\$ 38.703.963,79
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 385.572,65	\$ 21.705.046,44	\$ 39.089.536,44
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 426.884,01	\$ 22.131.930,44	\$ 39.516.420,44
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 412.952,88	\$ 22.544.883,33	\$ 39.929.373,33
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 426.717,98	\$ 22.971.601,31	\$ 40.356.091,31
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 412.952,88	\$ 23.384.554,20	\$ 40.769.044,20
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 420.895,32	\$ 23.805.449,51	\$ 41.189.939,51
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 420.895,32	\$ 24.226.344,83	\$ 41.610.834,83
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 407.318,05	\$ 24.633.662,87	\$ 42.018.152,87
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 406.995,12	\$ 25.040.657,99	\$ 42.425.147,99
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 390.769,08	\$ 25.431.427,07	\$ 42.815.917,07
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 400.587,39	\$ 25.832.014,46	\$ 43.216.504,46
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 399.234,85	\$ 26.231.249,31	\$ 43.615.739,31
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 365.479,12	\$ 26.596.728,43	\$ 43.981.218,43
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 399.065,70	\$ 26.995.794,13	\$ 44.380.284,13
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 382.914,74	\$ 27.378.708,87	\$ 44.763.198,87
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 395.000,21	\$ 27.773.709,08	\$ 45.158.199,08
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 379.629,36	\$ 28.153.338,44	\$ 45.537.828,44
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 388.029,09	\$ 28.541.367,53	\$ 45.925.857,53
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 386.494,44	\$ 28.927.861,97	\$ 46.312.351,97
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 371.878,95	\$ 29.299.740,93	\$ 46.684.230,93
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 381.196,24	\$ 29.680.937,16	\$ 47.065.427,16
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 366.578,01	\$ 30.047.515,17	\$ 47.432.005,17
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 377.253,03	\$ 30.424.768,20	\$ 47.809.258,20
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 373.127,16	\$ 30.797.895,36	\$ 48.182.385,36

01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 345.388,37	\$ 31.143.283,72	\$ 48.527.773,72
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 376.737,92	\$ 31.520.021,65	\$ 48.904.511,65
01/04/2019	09/04/2019	9	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 17.384.490,00	\$ 109.126,17	\$ 31.629.147,81	\$ 49.013.637,81
10/04/2019	10/04/2019	1	28,98	28,98	\$ 4.410.044,00	\$ 21.794.534,00	\$ 15.201,00	\$ 31.644.348,81	\$ 53.438.882,81
11/04/2019	30/04/2019	20	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 304.019,90	\$ 31.948.368,71	\$ 53.742.902,71
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 471.661,64	\$ 32.420.030,35	\$ 54.214.564,35
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 455.612,86	\$ 32.875.643,22	\$ 54.670.177,22
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 470.368,97	\$ 33.346.012,18	\$ 55.140.546,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 471.230,85	\$ 33.817.243,03	\$ 55.611.777,03
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 456.029,85	\$ 34.273.272,89	\$ 56.067.806,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 466.485,53	\$ 34.739.758,42	\$ 56.534.292,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 449.973,98	\$ 35.189.732,40	\$ 56.984.266,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 462.377,52	\$ 35.652.109,92	\$ 57.446.643,92
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 459.344,74	\$ 36.111.454,66	\$ 57.905.988,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 435.581,35	\$ 36.547.036,01	\$ 58.341.570,01
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 463.243,12	\$ 37.010.279,13	\$ 58.804.813,13
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 442.847,90	\$ 37.453.127,03	\$ 59.247.661,03
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 446.727,35	\$ 37.899.854,38	\$ 59.694.388,38
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 430.837,50	\$ 38.330.691,88	\$ 60.125.225,88
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 445.198,75	\$ 38.775.890,63	\$ 60.570.424,63
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 448.908,89	\$ 39.224.799,52	\$ 61.019.333,52
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 435.693,47	\$ 39.660.492,99	\$ 61.455.026,99
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 444.543,25	\$ 40.105.036,24	\$ 61.899.570,24
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 424.908,13	\$ 40.529.944,37	\$ 62.324.478,37
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 430.724,03	\$ 40.960.668,40	\$ 62.755.202,40
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 427.639,08	\$ 41.388.307,49	\$ 63.182.841,49
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 390.631,22	\$ 41.778.938,71	\$ 63.573.472,71
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 429.622,85	\$ 42.208.561,56	\$ 64.003.095,56
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 413.630,84	\$ 42.622.192,40	\$ 64.416.726,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 425.432,41	\$ 43.047.624,81	\$ 64.842.158,81
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 411.495,09	\$ 43.459.119,90	\$ 65.253.653,90
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 424.549,00	\$ 43.883.668,90	\$ 65.678.202,90
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 425.873,95	\$ 44.309.542,85	\$ 66.104.076,85
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 411.067,64	\$ 44.720.610,49	\$ 66.515.144,49
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 422.338,65	\$ 45.142.949,14	\$ 66.937.483,14
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 412.776,84	\$ 45.555.725,98	\$ 67.350.259,98
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 430.724,03	\$ 45.986.450,02	\$ 67.780.984,02
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 435.122,24	\$ 46.421.572,25	\$ 68.216.106,25
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 405.663,01	\$ 46.827.235,26	\$ 68.621.769,26
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 452.829,21	\$ 47.280.064,47	\$ 69.074.598,47
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 450.392,28	\$ 47.730.456,75	\$ 69.524.990,75
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 479.613,33	\$ 48.210.070,07	\$ 70.004.604,07

01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 478.404,99	\$ 48.688.475,06	\$ 70.483.009,06
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 512.980,64	\$ 49.201.455,70	\$ 70.995.989,70
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 532.466,95	\$ 49.733.922,65	\$ 71.528.456,65
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 541.124,84	\$ 50.275.047,49	\$ 72.069.581,49
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 581.829,66	\$ 50.856.877,15	\$ 72.651.411,15
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 585.896,69	\$ 51.442.773,84	\$ 73.237.307,84
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 642.333,36	\$ 52.085.107,20	\$ 73.879.641,20
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 665.760,92	\$ 52.750.868,12	\$ 74.545.402,12
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 624.650,42	\$ 53.375.518,54	\$ 75.170.052,54
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 704.162,11	\$ 54.079.680,65	\$ 75.874.214,65
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 691.533,65	\$ 54.771.214,29	\$ 76.565.748,29
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 693.298,39	\$ 55.464.512,69	\$ 77.259.046,69
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 661.474,93	\$ 56.125.987,62	\$ 77.920.521,62
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 675.821,83	\$ 56.801.809,45	\$ 78.596.343,45
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 664.014,06	\$ 57.465.823,51	\$ 79.260.357,51
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 629.012,68	\$ 58.094.836,19	\$ 79.889.370,19
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 620.396,67	\$ 58.715.232,86	\$ 80.509.766,86
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	\$ 0,00	\$ 21.794.534,00	\$ 580.847,09	\$ 59.296.079,95	\$ 81.090.613,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 17.384.490,00
Capitales Adicionados	\$ 4.410.044,00
Total Capital	\$ 21.794.534,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 59.296.079,95
Total a Pagar	\$ 81.090.613,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 81.090.613,95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00295-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído (ver anexo 1).

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.136.609,76
Total a Pagar	\$ 2.136.609,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.136.609,76

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ 2.136.609,76 M/Cte.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aeb6f7207a2b8f1f9448c28844e6aad36a830df8a23eb55b250c8c4eb5c71fe**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/11/2019	30/11/2019	5	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.441,03	\$ 3.441,03	\$ 0,00	\$ 1.003.441,03
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.215,30	\$ 24.656,33	\$ 0,00	\$ 1.024.656,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.076,14	\$ 45.732,47	\$ 0,00	\$ 1.045.732,47
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.985,81	\$ 65.718,28	\$ 0,00	\$ 1.065.718,28
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.255,01	\$ 86.973,29	\$ 0,00	\$ 1.086.973,29
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.319,22	\$ 107.292,51	\$ 0,00	\$ 1.107.292,51
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.497,22	\$ 127.789,73	\$ 0,00	\$ 1.127.789,73
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.768,14	\$ 147.557,88	\$ 0,00	\$ 1.147.557,88
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.427,08	\$ 167.984,96	\$ 0,00	\$ 1.167.984,96
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.597,32	\$ 188.582,27	\$ 0,00	\$ 1.188.582,27
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.990,95	\$ 208.573,23	\$ 0,00	\$ 1.208.573,23
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.397,01	\$ 228.970,23	\$ 0,00	\$ 1.228.970,23
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.496,09	\$ 248.466,32	\$ 0,00	\$ 1.248.466,32
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.762,94	\$ 268.229,26	\$ 0,00	\$ 1.268.229,26
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.621,39	\$ 287.850,65	\$ 0,00	\$ 1.287.850,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.923,36	\$ 305.774,01	\$ 0,00	\$ 1.305.774,01
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.712,41	\$ 325.486,42	\$ 0,00	\$ 1.325.486,42
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.978,65	\$ 344.465,07	\$ 0,00	\$ 1.344.465,07
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.520,14	\$ 363.985,21	\$ 0,00	\$ 1.363.985,21
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.880,66	\$ 382.865,87	\$ 0,00	\$ 1.382.865,87
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.479,61	\$ 402.345,48	\$ 0,00	\$ 1.402.345,48
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.540,40	\$ 421.885,88	\$ 0,00	\$ 1.421.885,88
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.861,04	\$ 440.746,92	\$ 0,00	\$ 1.440.746,92
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.378,19	\$ 460.125,11	\$ 0,00	\$ 1.460.125,11
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.939,47	\$ 479.064,58	\$ 0,00	\$ 1.479.064,58
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.762,94	\$ 498.827,52	\$ 0,00	\$ 1.498.827,52
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.964,74	\$ 518.792,26	\$ 0,00	\$ 1.518.792,26
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.613,06	\$ 537.405,32	\$ 0,00	\$ 1.537.405,32
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.777,19	\$ 558.182,51	\$ 0,00	\$ 1.558.182,51
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.665,38	\$ 578.847,89	\$ 0,00	\$ 1.578.847,89
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.006,13	\$ 600.854,02	\$ 0,00	\$ 1.600.854,02
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.950,69	\$ 622.804,71	\$ 0,00	\$ 1.622.804,71
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.537,12	\$ 646.341,83	\$ 0,00	\$ 1.646.341,83
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.431,22	\$ 670.773,04	\$ 0,00	\$ 1.670.773,04
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.828,47	\$ 695.601,51	\$ 0,00	\$ 1.695.601,51
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.696,13	\$ 722.297,64	\$ 0,00	\$ 1.722.297,64
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.882,74	\$ 749.180,37	\$ 0,00	\$ 1.749.180,37
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.472,22	\$ 778.652,60	\$ 0,00	\$ 1.778.652,60
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.547,15	\$ 809.199,75	\$ 0,00	\$ 1.809.199,75
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.660,88	\$ 837.860,62	\$ 0,00	\$ 1.837.860,62
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.309,12	\$ 870.169,74	\$ 0,00	\$ 1.870.169,74
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.729,68	\$ 901.899,42	\$ 0,00	\$ 1.901.899,42
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.810,65	\$ 933.710,07	\$ 0,00	\$ 1.933.710,07
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.350,50	\$ 964.060,57	\$ 0,00	\$ 1.964.060,57
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.008,78	\$ 995.069,35	\$ 0,00	\$ 1.995.069,35

01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.467,00	\$ 1.025.536,35	\$ 0,00	\$ 2.025.536,35
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.861,03	\$ 1.054.397,38	\$ 0,00	\$ 2.054.397,38
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.465,70	\$ 1.082.863,08	\$ 0,00	\$ 2.082.863,08
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.651,04	\$ 1.109.514,12	\$ 0,00	\$ 2.109.514,12
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 1.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.095,64	\$ 1.136.609,76	\$ 0,00	\$ 2.136.609,76

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 1.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.136.609,76
Total a Pagar	\$ 2.136.609,76
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 2.136.609,76

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00295-00

En cuanto a la solicitud que precede, elevada por la parte demandante, se niega la misma teniendo en cuenta que al momento no se ha fijado fecha de remate alguna.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f564c0c23275122bd62bc6ed7fd2843d8a89cc2e7345b52867ac55009e78ba1**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00344-00

En atención al informe secretarial que antecede, y haciendo un estudio detallado del proceso, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Que el mandamiento de pago le fue notificado a **FERIA JIMENEZ ULISES** el día 27 de octubre de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704b5964cd1a743abf75fe8a96bb043bdcfcf1e4abd3673cdcb3b322ef928ddc**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00377-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera **BANCOLOMBIA S.A.** como cedente a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (4)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be19d6aed4e10e54e8b48e7fe209942ea0d8372f4f2846108eb4bcf2c10b1657**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00377-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (4)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735bee6bb66c4f6305b89bbb095426dae24825d7da94e6e6074f1c73e214277d**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00377-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (4)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772bd23b7f7c714e2f2a97988d5c15f85e77443b8bbbd3e5db7c92f88f4a45e0**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00377-00

En atención a la documental que antecede, y haciendo un estudio detallado del proceso, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el encabezado del auto adiado el tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), para precisar el número de radicación es **110014189-038-2021-00377-00** y no como allí erradamente se enunció.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (4)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b024d0ab2fb778603e10b1abcd9a0d8e19a4511e58c3f93f6f5c42106c4f178**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00584-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624df6da96e85c90ef080397a2d83bf26ebd157fe7477334729f27ab7acdccf6**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00586-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 29 de febrero de la presente anualidad. Lo anterior como quiera que se cometió un yerro en la concesión de la medida cautelar decretada, siendo lo correcto en su lugar negar la procedencia de la medida cautelar, ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 480 ibídem, el cual regula que se podrá pedir el *embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales y de los que conformen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente.*

De lo anterior, se evidencia que el inmueble en referencia y por el cual se decretó su embargo no es propio del causante, ni tampoco es un bien social, pues de la revisión detallada del certificado de tradición y libertad del inmueble se logra evidenciar que el propietario es ADCINTERNATIONAL S EN C, y conforme a ello se reitera no este inmueble un bien propio del señor ALVARO DE JESUS GUTIERREZ SANCHEZ (QEPD).

Así las cosas, en aras de encausar el trámite a la legalidad, el despacho procede a negar la medida cautelar de embargo solicitada por la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para que proceda con la radicación y trámite de los oficios No. 1912 y 1913 ante las entidades de la referencia, y asimismo acredite el envío de las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653bc50acb2af0c98c7f516b67c79db0eb6232e0d81ace21d49553b257f47ec6**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00586-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que las personas indeterminadas y las que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, se encuentran debidamente emplazadas, sin tener respuesta de persona distinta a las ya reconocidas en el asunto.

Asimismo, téngase en cuenta que los herederos determinados CLAUDIA MARCELA GUTIERREZ CACERES, DANIEL FERNANDO GUTIERREZ CACERES, MONICA GUTIERREZ CACERES y MAURICIO GUTIERREZ CACERES se tuvieron por notificados mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2023, de quienes se entenderá que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1290 del Código Civil, repudian la herencia.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a informar al despacho, la forma en como obtuvo las direcciones de correo electrónico de las personas mencionadas en el inciso anterior. (art. 8 Ley 2213/2022).

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca17ee4420496127bc88c9ce2436fb7c13c5a7243b464d53c6491a283a4ac1a**

Documento generado en 14/03/2024 12:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00733-00

En atención a la solicitud que antecede reconocer personería a la estudiante de derecho **JULIANA ANDREA DIAZ RODRIGUEZ** adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia como apoderada judicial de la parte demandante **ANA ELSY CORTES GANTIVA** en los términos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se le requiere a la parte demandante para que allegue con destino a este despacho la correspondiente liquidación de crédito del proceso de la referencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd59d9733ce072426403c7df774d9b53e133a78e93d5e981c86c587ff103b65**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00824-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325ccdb0eacd5960e2d3665a6122f30b30b71813b2c8a5681c1821e09f6391af**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00895-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, por secretaria,

PRIMERO. Oficiése a **EPS SALUD TOTAL S.A.**, para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos del empleador y los datos de notificación del mismo, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **CRISTIAN DAVID ZABALETA GIL.**

SEGUNDO. Oficiése a **EPS FAMISANAR**, para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos del empleador y los datos de notificación del mismo, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **WILMAR TURIZO VILLAFANEZ.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff855a9b9ab48635dab5acaece156aa522d3451240cff5d5a8d7e4ec24ca89ee**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00910-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a dejar sin valor y efecto los autos de fecha 28 de junio de 2023 mediante el cual se designó apoderado en amparo de pobreza a la profesional del derecho JHOLLIANY ANDREA LEDEZMA CUESTA, y asimismo, el auto de fecha 8 de febrero de 2024. Lo anterior teniendo en cuenta que se cometieron yerros de carácter procedimental al interior de las referidas providencias y conforme a ello, resulta pertinente para la continuación normal y legal del proceso subsanar los yerros que conforme a esta decisión quedan enmendados.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho para emitir la respectiva sentencia a lugar.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21919d2a3d136a51f98f0f39a909af6bea58fec9a44d004a2d12f5e87c7274e**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00959-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79569029eacfc1417910714a2d37f225a57a6d09f3780f7d56d36be3913374**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00990-00

En atención al memorial allegado de liquidación de crédito de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y cuotas de parqueadero, se requiere a la parte actora, que lo envíe nuevamente excluyendo (GAC), toda vez que no se encuentra en el contenido del auto de mandamiento de pago de la fecha del primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777d83f61bdd9df2a2e2f5548083ac5b1a66a77d6f222d7d8c76320e01e125f2**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01308-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c15aadf3e7d9e19db46b21b3adc348cbf7af6ceec1b16f953fab16cb577445**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01308-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil **No. 884679**, de propiedad de la parte demandada **STILO IMPRESORES S.A.S.** En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40534d1382199940dc6bc8413be84585a9534fb252159622808cdd0f6487eaf2**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01308-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **OSCAR MARIO GIRALDO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **FANNY JANETH CASTILLO LOZANO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd5bd16bf29c0bec6d4431bff3504c9528224cfe08d2556df5eadc433162da8**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01322-00

En atención a la solicitud que precede, el despacho requiere nuevamente a la parte demandante en los términos del auto de fecha 13 de junio de 2023, Lo anterior como quiera que esta sede judicial no puede disponer de un parqueadero o lugar para la recepción de los vehículos retenidos, ello es así por cuanto a que actualmente no hay parqueaderos autorizados por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el depósito de los vehículos aprehendidos por orden judicial.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc11e33da9ccb56a7059c5af902952e5c88309c942c6ed7015c584705c58400**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01322-00

De la nulidad propuesta por el apoderado de la demandada córrase traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días de conformidad lo establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515f04230fc415891bfc9a3ec2c539f482b28650896dd3339cb5ff8f65fddcb8**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01621-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede previo al emplazamiento, se requiere a la parte demandante a fin de que intente notificar a la parte demandada a la dirección física de conformidad a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la aportada al despacho en fecha 08 de marzo de 2024, esta es TRANSVERSAL 5 ESTE # 40 – 22 – en la ciudad de BOGOTÁ .

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c3d11e726f245461b6c4b3d49ad7ce03f15e58482e8cdbeebdeaf6834cd962**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01732-00

En atención a la solicitud que antecede reconocer personería a la profesional en derecho **LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA** como apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LAS AMERICAS ETAPA 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en los términos del poder de sustitución conferido.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **ELIZABETH BOTERO GIRALDO**, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ca61f2849f2b0e8a779a259f602d70cfad3aeb6063f9e677b0fb9ce604d3df**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01764-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II.

III. ANTECEDENTES.

Demanda

Mediante apoderada judicial la entidad LÍNEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINECOL S.A.S demandó a la sociedad SOI SOLUTIONS S.A.S con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el título valor -pagaré- No. 78112816, legamente exigible por la suma de **(i) \$ 9'085.250** por concepto de capital insoluto, pendiente de cancelar por parte de la empresa demandada. **(ii)** Más los intereses moratorios causados desde el 10 de noviembre de 2021, hasta la verificación del pago total de la obligación, **(iii)** Se condene al pago de las costas judiciales a la sociedad demandada.

Contestación

La entidad demandada SOI SOLUTIONS S.A.S, se notificó por intermedio de apoderado, quien contestó la demanda oponiéndose a cada una de las pretensiones y, para cuyo fin presentó la excepción de mérito la cual denominó "*pagaré con espacios en blanco diligenciados sin autorización*". Lo anterior bajo el argumento de que el título valor aportado para la ejecución, fue diligenciado por la parte demandante sin respetar las condiciones expresadas en la carta de instrucciones que respalda dicha garantía para su diligenciamiento, es decir, no fue autorizado por parte de la entidad demandada, el cobro de la penalidad por incumplimiento del contrato de vinculación, obligación sancionatoria incorporada en la condición del parágrafo segundo de la cláusula cuarta del referido contrato.

IV. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

Legitimidad.

Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, la entidad demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, la sociedad demandada figura como obligada en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

V. EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, acude la entidad demandante a la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de la obligación contenida en el título valor aportado con esa finalidad.

Ahora bien, tras la revisión del discurrir procesal por esta Judicatura, no se encuentra configurada causal de nulidad procedimental que obligue retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido, habilitándose la presente decisión.

Dicho lo anterior, se itera en este caso, acudió la entidad demandante a la ante la jurisdicción ordinaria, en uso de la vía ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe del título valor -pagaré-, allegado como fuente de recaudo, el cual reúne a cabalidad las exigencias sustanciales previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y de paso aquellas contenidas en el 422 del C.G. del P.; realidad bajo la cual, ciertamente, tendría que disponerse la continuación de la ejecución, si no fuera porque el extremo pasivo formuló excepción de mérito, a cuyo estudio, en consecuencia, debe procederse.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

En tal sentido, fue invocada la que se tituló “pagaré con espacios en blanco, diligenciados sin autorización” aduciéndose que, por parte de la entidad demandante fue diligenciado el pagaré No. 78112816 aportado como base de la ejecución, sin respetar las condiciones expresadas en la carta de instrucciones que respalda dicha garantía para su diligenciamiento, es decir, no fue autorizado por parte de la entidad SOI SOLUTIONS S.A.S en el pliego de instrucciones, el cobro de la sanción económica por incumplimiento del contrato de vinculación por valor de 10 SMLMV, contraviniendo de esta manera los requisitos para la exigibilidad del cobro de la obligación conforme lo dispone el artículo 622 del Código de Comercio.

De esta perspectiva, y en punto a la debida exigibilidad del importe del título valor que mediante la presente acción ejecutiva se pretende cobrar, el despacho una vez estudiado cada uno de los documentos aportados, advierte que tendrá por desvirtuada la excepción de mérito propuesta por las razones que a continuación se pasan a exponer:

Expresa la norma que además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 422 del CGP para la exigibilidad de toda obligación, deben cumplirse los dispuestos en el Código de Comercio que, para caso que nos ocupa serán los de los artículos 621 y 709, los cuales establecen por un lado los requisitos generales para los títulos valores y los requisitos para el pagaré respectivamente, a saber:

- “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento”.

Expuesto lo anterior, se tiene que aunado, a que previo a la emisión del mandamiento de pago, se constató que el título valor -pagaré- cumplía con los requisitos antes mencionados, no es menos cierto para el despacho que teniendo en cuenta lo manifestado por la sociedad demandada vía excepción de mérito y lo dispuesto en el artículo 622 del C. co, norma dispuesta para el “lleno de espacios en blanco y títulos en blanco”, el pagaré No. 78112816 se encuentra y fue diligenciado conforme a las normas establecidas para ello.

Esto, como quiera que de la documental adjunta con el líbelo genitor, se aportó copia del negocio subyacente -contrato de vinculación de flota de vehículo público en la modalidad de servicio especial- y por el cual se suscribió como garantía personal el pagaré objeto de ejecución y asimismo la carta de instrucciones para su diligenciamiento.

Así las cosas, se pasa a observar punto por punto las autorizaciones expresas en el pliego de instrucciones del pagaré, encontrando el despacho que aduce el numeral 2º,

Los espacios en blanco se llenarán cuando concurra el vencimiento de obligaciones pecuniarias a favor de la Empresa Líneas Especiales de Colombia Linescol SAS., y a nuestro cargo, con origen en el Contrato de Vinculación, del vehículo de placas VEU -722.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Conforme a dicha manifestación, es claro que es permitido al tenedor del título diligenciar el pagaré por cualquier obligación pecuniaria que derive del **contrato de vinculación** aducido, y aún la dispuesta en la cláusula cuarta, numeral segundo del párrafo 2° por medio de la cual se estipuló la sanción monetaria por concepto de la terminación anticipada unilateral del contrato de flota, el monto de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, valor por el cual fue diligenciado en el pagaré No. 78112816 como consecuencia de la terminación del contrato antes de la vigencia del mismo.

Ahora bien, esclarecido lo correspondiente en cuanto a la controversia del diligenciamiento del título valor conforme las autorizaciones del pliego de instrucciones y la decisión de despachar negativamente la excepción de mérito propuesta, el despacho teniendo en cuenta que existe convicción de que la sociedad demandada se obligó para con la parte demandante mediante un contrato bilateral (negocio subyacente) y la garantía personal (pagaré), declarará probada de oficio la excepción que denominará **cláusula excesiva**.

La anterior excepción es clara para esta sede judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 867 del Código de Comercio, el cual establece lo correspondiente para la clase de "capital" que aduce la parte demandante y el cual pretende cobrar, valor que no es más que la sanción estipulada **-cláusula penal-** por el incumplimiento del contrato de vinculación y que conforme a la norma en cita deberá cumplirse, es decir:

"Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse.

Cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

Cuando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte".

Así las cosas, en el contrato de referencia mencionada, se observa que el valor por la prestación del servicio al que se obligó la sociedad demandada para con la entidad demandante, se sujetó al pago del valor de \$ 100.000 mensuales, por concepto de rodamiento y demás especificaciones descritas en el contrato.

Es decir, con ello observa el despacho que se encuentra determinado el valor de la prestación principal y conforme a dicha determinación aplicara lo dispuesto en el inciso 2° de la normatividad de la cláusula penal, esto es el monto de **\$ 100.000 pesos colombianos**, por concepto de incumpliendo de la obligación pactada, la cual será a favor de la parte demandante.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



En este orden de ideas, y como corolario de lo expuesto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos dispuestos en la presente decisión, de contera, atendiendo las previsiones del artículo 361, el numeral 1° del artículo 365 y numeral 3 del artículo 443, todos, del C.G del P., también se condenará en costas del proceso al extremo pasivo.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR NO PROBADA la excepción invocada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO– DECLARAR PROBADA DE OFICIO la excepción denominada **cláusula excesiva**, en los términos dispuestos en esta sentencia.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme lo dispuesto en esta sentencia.

CUARTO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

QUINTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

SEXTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales en un 30%. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$ 30.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e0b82f06ca1863b1893573ffa52608b870ace4956faf6d75d7d029b409e36a**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01768-00

En atención al memorial allegado de liquidación de crédito de cuotas de administración, se requiere a la parte actora, que lo envíe nuevamente excluyendo los cobros de meses adicionales que NO se encuentran fijados en el auto de mandamiento de pago de la fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d00aaa4d79b83fc8941cba8a7761b2629f9a04e428dc21988cf2c80ea2529e**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01840-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que acredite el contenido de las notificaciones enviadas. Lo anterior comoquiera, que de los documentos incorporados al expediente no se observa y/o no se tiene certeza de que la totalidad de los documentos como lo son, la demanda y sus anexos se hubiesen remitido dentro del mensaje de datos emitido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348e46f9ab05c5d1e2083897f7c2e94b7c4e51f4feb67e81ed3e989d28c825c2**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00156-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eec6d1367e86f678a1510038aa45c5c881574d9a3c5563d4a75807af0f0880**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00202-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484dce6e1049b9f155096968320a413213f9694beed9270f18c412bc87e1f3a1**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00207-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605b0e4780ba500133fddc5539bd759b387dcd02bd01236ea6d8ba5fb3593b39**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00240-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff308a4d7a90c9decd83cc232ee944879e0353345d3923d8d251417bcbaf933b**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00241-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5a956b0663967836cce4d93abf3fbbc799fea09039c8fefa06ca4c714f4dc6**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00248-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d390309bdac9848debc13784863114809f19e899c688695fb8bf3aa36ad3585**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00255-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de veinticuatro
(2024).

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510f05e8724d514d6e6b21ad5e899d74a06ef2c5dfa21d07e6bf914c13b3fbe8**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00331-00

En atención a la documental que antecede, y haciendo un estudio detallado del proceso, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto adiado el tres (03) de Agosto de dos mil veintidós (2022), para precisar que el nombre de la persona sobre quien recaen las medidas cautelares es **ANDRES FABIAN MONSALVE RUBIANO** y no como allí erradamente se enuncio.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caf825ca71c37ebe0f8428f621f2efa2f9934a5a790d675acb1aeed4bc45031**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00331-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **ANDRES FABIAN MONSALVE RUBIANO**, el día 04 de octubre del 2022, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$3.900.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32959d13c69d57dc3a83913338d65bb26d983908812cfccf539d0213822d10e7**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00394-00

En atención a la solicitud que antecede, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de la liquidación de crédito aprobadas de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46e1e288e5b30be3234697e54b6cddedcf6ea8bc09081c4ac6c44f58af1a445**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00397-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el proveído de fecha 18 de diciembre de 2023.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, solicita el apoderado demandante que debe aclararse el auto recurrido, como quiera que a su consideración, no es claro si mediante la providencia recurrida el despacho decreto una nulidad o si por el contrario se dio curso a un incidente de levantamiento de secuestro. Igualmente solicita, se motive la providencia conforme a postulados judiciales la cancelación de la medida cautelar decretada.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y de entrada advierte este despacho que resolverá mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida, por las razones que a continuación se pasan a exponer:

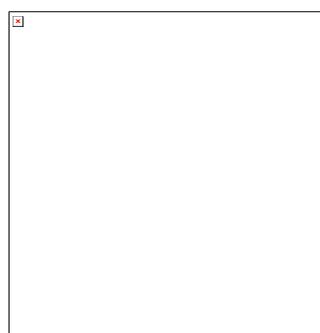
En el caso presente, se tiene que por parte de este despacho mediante auto de fecha 3 de agosto de 2022, se decretó el embargo de la matrícula mercantil No. **03209960** perteneciente a la **matrícula de persona natural** del demandado GERMAN ANDRES ARAGON CASTAÑEDA.

Seguidamente, procede la Cámara de Comercio de esta ciudad de manera oficiosa, a inscribir la medida cautelar de embargo sobre la matrícula de **establecimiento de comercio** identificada con No. **3210047**, cautela que de la revisión detallada de las diligencias no cuenta con ningún respaldo, ni orden judicial emitida por este despacho, al respecto se reitera que la medida cautelar decretada fue expresamente para la matrícula No. **03209960**, la cual fue comunicada mediante oficio No.0973 de fecha 21 de octubre de 2022.

Se le aclara a la parte recurrente que la cancelación y levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto de data recurrida, no se trata de ninguna nulidad, y tampoco de un incidente de levantamiento de secuestro, simplemente se trata de

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



un control de legalidad realizado por el despacho, que conforme a las manifestaciones de los terceros interesados debidamente reconocidos en el asunto, y una vez estudiadas una a una las diligencias se constató que ciertamente sobre la matrícula mercantil del establecimiento de comercio No. **3210047** no existía ninguna orden judicial al interior del proceso solicitando su cautela.

En cuanto a la motivación jurídica que solicita el recurrente, el despacho memora lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el cual dispone que:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Así las cosas, dicha norma establece el deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso, y es por ello, que conforme a dicha disposición, el despacho en aras encausar los trámites a la legalidad, procedió con el levantamiento de la medida cautelar sobre cual no existía ninguna orden judicial de embargo.

Ahora bien, de otro lado y punto a la manifestación descrita en el numeral 2 del escrito de impugnación, el despacho le aclara al recurrente que la decisión notificada en el numeral 2 del auto de fecha 18 de diciembre de 2023, se dispuso teniendo en cuenta que la solicitud de pruebas allegada mediante el escrito de fecha 7 de diciembre de 2023, no era el momento procesal oportuno para solicitar las mismas, pues se iteró, que dichas etapas procesales eran mediante el escrito de la demanda y en el traslado de la réplica a las excepciones del demandado.

Esbozado lo anterior, este despacho resolverá mantener la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

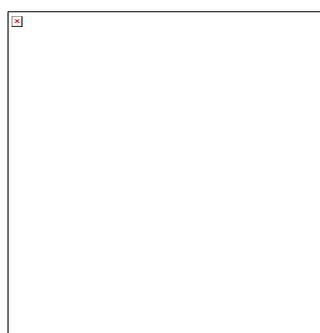
PRIMERO- NO REPONER la decisión adoptada en auto de fecha de 18 de diciembre de 2023, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

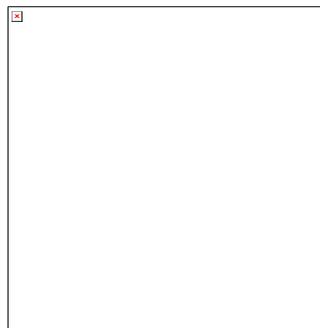
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5838dab9f0e90a1c6be43d0fc5877a37e5f30785ddbc00b35eda57a83ad7ba6f**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00434-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, **EMPLÁCESE** a la persona natural demandada **ALIS YESENIA PIÑEROS GALINDO**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a388bf2fc4ae60d01afaef47b16f01be8c305acccec8b78fa02191d7acfc6aee**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00507-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera **BANCO FALABELLA S.A.** como cedente a favor de **REESTRUCTURA S.A.S.**, como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a **REESTRUCTURA S.A.S.**, como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eea303c09bc9cb34fd476e0cd11e845d3de686843655c91f8316803eb76b54**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00507-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **JULIAN CARRILLO PARDO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **ROSALBA RENDON MEJIA**, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4522af88e047e5651363247ead81389029c6fe0f5a798fc784b806301bab9e**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00788-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegaron los documentos en donde se registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **HAM INGENIERIA LTDA**, el día 12 de diciembre de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), corregido mediante auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$945.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a53bf0b9d9a66977fd91ac505326ebbfd6e9bdabb334ec673f53d8d78fd4f**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00820-00

Vencido el término dispuesto en la providencia de fecha 12 de octubre de 2023, el despacho, teniendo en cuanto que la aquí demandada guardó silencio dispone que:

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: Seguir Adelante La Ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$ 500.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5b85e32125367f81241f8fdf0d8bc7d268e3a6b25cd238ad6c6873e84dbc95**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00890-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que acredite el contenido de las notificaciones enviadas. Lo anterior comoquiera, que de los documentos incorporados al expediente no se observa y/o no se tiene certeza de que la totalidad de los documentos como lo son, la demanda y sus anexos se hubiesen remitido dentro del mensaje de datos emitido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b22f9428bb91140f2df0f00bd293fe18197bdf68bcdead6db19208c5964feb4**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00897-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **RINCON PACHECO CARLOS ANDRES**, el día 09 de agosto del 2023, mediante notificación 291 y 292, de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardaron silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), corregido mediante auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$900.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f653e3ead7f2252fd6e03805b306b7abb7c16a50da7cd977878ed4982497faa1**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00919-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada como empleado y/o trabajador de **COLPENSIONES**. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$14'000.000 m/cte.

Ofíciase al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1f98ffb2f72a48a4ec6291765aa0a7c6a8a9a22cee328eedcf0b6741ecaed0**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00919-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que acredite el contenido de las notificaciones enviadas. Lo anterior comoquiera, que de los documentos incorporados al expediente, se evidencia únicamente como adjunto el mandamiento de pago, no se observa y/o no se tiene certeza de que la totalidad de los documentos como la demanda y sus anexos y que estos se hubiesen remitido con la notificación.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b159a60f5a22a2ab9a1f2b0389d6e690764c23fb131b74bde444dd0ec2546**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-0927-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 de la Ley 1564 de 2012.

II. ANTECEDENTES.

Demanda

Mediante apoderada judicial la entidad COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS demandó a la persona natural MARIA LUZ HUELGAS PANTOJA con el fin de obtener el pago coercitivo incorporado en el título valor -pagaré- legamente exigible por la suma de **(i) \$6.299.558** por concepto de saldo de capital, **(ii) \$82.577**, por concepto de intereses de plazo **(iii)** por los intereses moratorios causados desde el 25 de junio de 2022, hasta la verificación del pago total de la obligación.

Contestación

La demandada se notificó por intermedio de apoderada, quien contestó la demanda oponiéndose a cada una de las pretensiones de la misma y para cuyo fin presentó las excepciones de mérito que denominó –(i) *Inexistencia del título, ineficacia y falta de título valor y (sic) pérdida del derecho del acreedor, (ii) dinero no entregado (iii) prescripción extintiva (iv) mala fe y abuso de posición dominante y del derecho (v) tacha de falsedad ideológica (vi) falta de diligenciamiento del pagaré por parte de crediprogreso – acreedor originario.*

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

Legitimidad.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Concorre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, la cooperativa demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, la demandada figura como obligado en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la persona obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

IV. EL CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio, acude el demandante a la jurisdicción en uso de la acción ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe de la obligación contenido en el título valor aportado con esa finalidad.

Ahora bien, tras la revisión del discurrir procesal por esta Judicatura, no se encuentra configurada causal de nulidad procedimental que obligue retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido, habilitándose la presente decisión.

Dicho lo anterior, se itera en este caso, acudió la entidad demandante a la jurisdicción, en uso de la vía ejecutiva, a fines de perseguir el pago del importe del título valor -pagaré-, allegado como fuente de recaudo, el cual reúne a cabalidad las exigencias sustanciales previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y de paso aquellas contenidas en el 422 del C.G. del P.; realidad bajo la cual, ciertamente, tendría que disponerse la continuación de la ejecución, si no fuera porque el extremo pasivo formuló excepción de mérito, a cuyo estudio, en consecuencia, debe procederse.

En tal sentido, fueron invocadas las que se titularon como (i) *Inexistencia del título, ineficacia y falta de título valor* y (sic) *pérdida del derecho del acreedor*, (ii) *dinero no entregado* (iii) *prescripción extintiva* (iv) *mala fe y abuso de posición dominante* y del derecho (v) *tacha de falsedad ideológica* (vi) *falta de diligenciamiento del*

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



pagaré por parte de crediprogreso – acreedor originario, aduciéndose en síntesis que, la obligación se encuentra extinta por prescripción dado que la verdadera fecha de mora no corresponde a la consignada en el título como fecha de exigibilidad de la obligación, sino que aquellas datan del 2014; conforme a lo anterior considera como un acto de mala fe del ejecutante que se haya diligenciado el pagaré cuando la obligación en él incorporada se hallaba prescrita. Así mismo afirmó que el ejecutante no desembolsó suma de dinero alguna a la ejecutada y que fue éste quien diligenció el pagaré, sin encontrarse además legitimado para ello por cuanto no se observa que se hubiere transmitido legalmente a la cooperativa demandante, el derecho crediticio incorporado en el título.

Por la importancia que reviste para la solución del caso, el Despacho se pronunciará inicialmente respecto de la excepción denominada “*prescripción extintiva*”, cuyo basamento fáctico consiste en que operó dicho fenómeno liberatorio por cuanto la obligación insoluta por la que se dio inicio a la ejecución, data del año 2014 y no del 2022 como se encuentra consignado en el cartular.

Con el fin de verificar dicho medio exceptivo, ha de recordarse que el artículo 2513 del Código Civil señala que aquel “*que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio*”. Al paso de lo anterior, el precepto 2535 de la misma codificación indica que la prescripción que extingue las acciones o derechos de otros, exige sólo el transcurso de cierto tiempo que en cada caso es fijado expresamente por el legislador.

Para el caso específico de la acción cambiaria, predicable únicamente de los títulos valores, establece el artículo 789 del Código de Comercio que su prescripción será de tres años, los que han de contabilizarse desde el momento en que la obligación se haga exigible. No obstante, si bien el transcurso del tiempo implica el acaecimiento del fenómeno prescriptivo; el artículo 2539 del Código Civil, también señala que aquel puede interrumpirse de manera *natural o civil*; la primera por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, o tácitamente; y la segunda por la presentación de la demanda ante la jurisdicción correspondiente.

Frente a la interrupción de la prescripción de manera civil, establece el artículo 94 del Código General del Proceso que “*la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el mandamiento ejecutivo, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término – expresa in fine la norma – los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado*”.

Así las cosas, aplicados los anteriores criterios a la obligación que aquí se ejecuta, de inmediato surge la improsperidad del medio exceptivo invocado, comoquiera que si bien la obligación incorporada en el instrumento cambiario como su suscripción pudieron tener lugar en el año 2014, lo cierto que, conforme a la literalidad del título, la obligación se hizo exigible el 24 de junio de 2022, por ende la prescripción ocurrirá el 24 de junio de 2025, fecha que aún está lejos de llegar.

Recuérdese que el acreedor, amparado en la carta de instrucciones que se entregó por parte de la deudora para el diligenciamiento del cartular, procedió a llenar los espacios en blanco del mismo, con respaldo legal en lo consagrado en el artículo 622 del Código de Comercio, que establece que **el tenedor** del instrumento

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

cambiarlo se encuentra habilitado para diligenciarlo conforme a las instrucciones entregadas por el deudor para dicho fin. Dichas instrucciones surgen diáfanas de la documental militante a folio 46 del consecutivo 1 del dossier digital.

Por último, no es cierto que el ejecutado haya traído al proceso varias obligaciones contenidas en diversos cartulares, pues como bien lo anota el ejecutante, la ejecución se inició únicamente con base en el pagaré 503500000000770 y no como lo pretende hacer ver la excepcionante.

Por lo expuesto se declarará no probada dicha excepción y la misma suerte correrán las denominadas **“mala fe y abuso de la posición dominante y del derecho, inexistencia de instrucciones para su diligenciamiento y negocio cartular preexistente e inexistencia de título, ineficacia y falta de título valor y pérdida del derecho del acreedor”**, pues aquellas tienen similar sustrato fáctico.

En cuanto a la excepción denominada **“dinero no entregado”**, es claro para esta judicatura que la cooperativa ejecutante no fue quien desembolsó el dinero a la demandada, pues el primigenio acreedor de la obligación fue la entidad CREDIPROGRESO, quien posteriormente y conforme a la ley de circulación de los títulos valores, lo endosó a la entidad CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A, quien a su turno hizo lo propio a favor de la demandante. Recuérdese que los títulos valores circular a través del endoso y no es cierto como lo afirma el ejecutante que el pagaré báculo de las pretensiones no haya sido endosado, pues conforme se desprende de la documental visible a folio 47 del consecutivo 1, los endosos referidos fueron legalmente realizados, por tales razones se declarará no probada la excepción.

Finalmente, respecto de la excepción denominada **“tacha de falsedad ideológica”** ninguna prueba se arrimó al paginario, que permita tener certeza que el documento fue alterado, modificado o cambiado por el demandante. Téngase presente que, según lo dispuesto en el Art. 167 del Código General del Proceso, **“incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”**, lo cual significa, ni más ni menos, que quien alegue determinado hecho, tiene la obligación de demostrarlo, so pena de esperar un resultado, por completo, adverso, por lo que dicha excepción también debe fracasar.

En este orden de ideas, y como corolario de lo expuesto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago y, de contera, atendiendo las previsiones del artículo 361, el numeral 1° del artículo 365 y numeral 3 del artículo 443, todos, del C.G del P., también se condenará en costas del proceso al extremo pasivo.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



PRIMERO – DECLARAR NO PROBADAS las excepciones invocadas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO– SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago emitido.

CUARTO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

QUINTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

SEXTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$650.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7948f36a788a9a8454e018115214fe0a7e5447bc05f19baf188d5de4b867cb3a**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00970-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que acredite el contenido de las notificaciones enviadas. Lo anterior comoquiera, que de los documentos incorporados al expediente no se observa y/o no se tiene certeza de que la totalidad de los documentos como lo son el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos se hubiesen remitido dentro del mensaje de datos emitido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2698460271900cd571846bcab68aa9877455b3a4c13d8bb6515ed1dbaf9c05c**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01112-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de la
Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de
dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d754994da94d13bec515fbc196c7d06ec9ab7c0d148cc869db8299d989e172a**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01121-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, por secretaria ofíciase a **COOSALUD EPS S.A.**, para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **RINCON CARRILLO ERNESTO**.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5616ff208f11aa6e9040a9f5cf162e113e1b5a06b9277fad6b423bb77cc4a9**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01155-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: “2. Cuando no hubiere pruebas por practicar”.

Al efecto, se **DISPONE:**

1.-Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1 Parte Demandante:

1.2 Las documentales aportadas junto con el líbello introductor, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2 Testimonio: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 ibidem, se niega el testimonio solicitado, como quiera que dicha solicitud no cumple con los lineamientos de la norma citada.

2. Parte demandada:

2.1 Las documentales aportadas en el momento procesal oportuno, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

3. Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio, lo anterior teniendo en cuenta que el despacho considera suficientes las pruebas aportadas por las partes y conforme a ello procederá a decidir de fondo el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f10942ccb064a17c0028537d2de98402f8012f28f8602247dcc706477819d85**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01217-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, considerando que una vez verificado el expediente por parte del despacho, no se evidencia el envío del citatorio del que trata el artículo 291 ibídem, por tanto se hace necesario se cumpla esta carga procesal, de otro lado se insta a la parte demandante para que una vez realice la notificación en debida forma, allegue la certificación expedida por la empresa de mensajería del envío, como también los documentos adjuntos cotejados por parte de la misma.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472ab785f9cf1f7f662173491b9a7e2dedc1ad4e687673b466762f36d3f80bc3**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01332-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a dejar sin valor y efecto el inciso 1° del auto de fecha 17 de agosto de 2023, ello por cuanto a que en el ejercicio del control de legalidad por el que debe propender el juez director del proceso y del nuevo estudio de las diligencias, se observó que se cometió un yerro de carácter procedimental al momento de correr el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, sin tener en cuenta que las mismas se presentaron de manera extemporánea.

De lo anterior, se tiene que el apoderado de la pasiva fue notificado mediante acta de notificación personal el 17 de mayo de 2023, y que el término para contestar la demanda y presentar excepciones de mérito fenecía el 5 de junio de 2023, no obstante, solo hasta el 7 de junio del mismo año, fue allegado el escrito de defensa de la parte demandada, circunstancia por la que se reitera, tendrá por extemporánea la contestación de la demanda.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 15 de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06acda3dce5072c3bc9ace6328fd410ec58025d078dce7a215ef6b7b18c14ecf**

Documento generado en 14/03/2024 11:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01449-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **JANETH JOHANNA MIRAMAG BUESAQUILLO** el día 10 de julio de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), corregido mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$840.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77887b23536ef41e8abd6472190b8d208fe8e3f8ec88c05648e7e7bddaa11ba**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01469-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la demandada **JULIÁN FELIPE FAJARDO LONDOÑO y FABIO ERNESTO VALDES BECERRA** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7f116950d12b213a4fa1e0e6875386a7d8951e2f5e06de2cfb46beb1d871b1**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01649-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158561fe52a6e6be3191cc5ffe18c9f0170727f3bdabcb5e433d7242c534d8a7**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00626-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el numeral 1.1 del mandamiento de pago del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) en el siguiente termino:

- 1.1. Por la suma de \$ 21.505.600M/Cte., por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y no cancelados, discriminadas de la siguiente manera:

Canon	Periodo	Valor
1	Julio de 2022	\$ 1.000.000
2	Agosto de 2022	\$ 2.000.000
3	Septiembre de 2022	\$ 2.000.000
4	Octubre de 2022	\$ 2.000.000
5	Noviembre de 2022	\$ 2.000.000
6	Diciembre de 2022	\$ 2.000.000
7	Enero de 2023	\$ 2.262.400
8	Febrero de 2023	\$ 2.262.400
9	Marzo de 2023	\$ 2.262.400
10	Abril de 2023	\$ 2.262.400
TOTAL		\$ 21.505.600

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 490, 291 y 292 ibídem (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

**ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557551643262f6afeab631a023e8f5c538af8b9ace651b39e180fba890a35c5c**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00696-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **JUAN CARLOS BERNAL MORENO** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 772.628,1.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de 2024.

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogotá>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e590053ae5807f353e2506d132759d2372cffe46dab91040b3dd79370229f7**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00708-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que acredite el contenido de las notificaciones enviadas. Lo anterior comoquiera, que de los documentos incorporados al expediente no se observa y/o no se tiene certeza de que la totalidad de los documentos como lo son el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos se hubiesen remitido dentro del mensaje de datos emitido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3687ff00c29421c8b148bab775146f94693367ea9f3faf6e1f6992d4e5cc06ea**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00981-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que acredite el contenido de las notificaciones enviadas. Lo anterior comoquiera, que de los documentos incorporados al expediente, se evidencia únicamente como adjunto el mandamiento de pago, no se observa y/o no se tiene certeza de que la totalidad de los documentos como la demanda y sus anexos y que estos se hubiesen remitido con la notificación.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1faa8c6e9e719749cdaf8164bc11278985f3f9fa0b5d339fcaefbe1224cf3c2**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01084-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante al abogado **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7999db754f7bc79ef7d7fab29830d338a1a03ba96c1e03ae9dc85b5ffa7e628**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01084-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **JAVIER ERNESTO LOPEZ SALINAS**, el día 28 de septiembre de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$2.500.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382111d4258686a2adb652d4f59aa5dce40c53e2bc41571e50668cbe846ca3f4**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01170-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, **EMPLÁCESE** a la persona natural demandada **ANDRES HUERFANO RODRIGUEZ**.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bebe3f2297de61588a390e7871453821971fc88dddcc2bd8638e20fe889c8**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01206-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **WILLIAM ENRIQUE MALAGON SAENZ**, el día 22 de enero de 2024 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), corregido mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$1.670.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29388983c8e6c634f65bb54b7dcba484b305a341ba0f77d2779e01bb23aaf6a6**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01323-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **YOIZMAN DANIEL PEREZ JARAMILLO**, el día 10 de noviembre de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$680.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8767bd2a25615a365e71805690fec6ca459ca12089b91baecaa0eccd0177d13**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01345-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **HENRY CHAVES GRAZ**, el día 01 de febrero de 2024 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), corregido mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$4.400.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6866489f21ab223eab60106bf484951cbbb4b7a3030809159b94898728f006b8**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01347-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **ANDRES FELIPE GOMEZ CEPEDA**, el día 22 de enero de 2024 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$3.800.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75dc2eed2274b448df72ca089f65e0222c12c82993894bcb64bfb43a5e6f1cb**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01501-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la demandada **MANUEL CAMILO BERNAL RUBIO** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccf6ce6cb0856744f9440a9e261aa58a920aab637d0b59096e90b63d7d9117d**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-1599-00

Tener por notificado personalmente del mandamiento de pago a la demandada **ANGELA PATRICIA GARCIA OCHOA**, el pasado 10 de febrero de 2024, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según acta obrante en el expediente, quien dentro del término del traslado contestó la demanda, sin proponer excepciones.

De otro lado, de la documental que antecede, se requiere a la parte demandante a fin de que se pronuncie del escrito presentado por el extremo pasivo teniendo en cuenta que está manifestando que quiere llegar a un acuerdo de pago.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, secretaria, habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web-Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e02b5f6ad1bb729f14f0164921d9f06e7473db9fd6737bcda8eb7a60d3ec6d**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01694-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **ANDRES FELIPE MUÑOZ SEPULVEDA**, el día 12 de febrero de 2024 de conformidad con la ley 2213 de 2022, según el acta vista del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **\$1.500.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa4fba5c0a4be36af35cc47a7fda12cff730823f49ceaa3a67317762802c67e**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00040-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la demandada **ANGELICA MILENA BENAVIDES SANCHEZ** toda vez, que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones, de otro lado se le requiere para que una vez realice en debida forma la notificación allegue los respectivos adjuntos de la misma.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d683fcabbddb12e68324e3f85c3b82053734e3528996d907292a09f926ea1**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00228-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio de los demandados es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Santa Fe, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9c4d30e4f1518898c6e144371d0d1d70b970a065c8b798098b299e6da3b25b**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00241-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **SANDRA PATRICIA RUBIANO GUTIERREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 23981971.

- 1.1. Por la suma de \$ 22.088.366 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 23981971 anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 13 de septiembre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARÉ No. 45130704670688420.

- 2.1. Por la suma de \$ 638.138 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 45130704670688420 anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 2.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 08 de diciembre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Reconocer personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8864023478a76a783d59f863714a6514b551b700696f2dd6f978051db09303a**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00241-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **SANDRA PATRICIA RUBIANO GUTIERREZ** como empleado y/o trabajador de la empresa AECSA S.A.S Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 34.089.756 M/cte.

Oficiése al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169956409750c221ae435910dca2aa7640617d02416a6ef4327922c026791899**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00242-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ANDREA PATRICIA PEREZ FABREGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 3S473481.

- 1.1. Por la suma de \$ 13.635.621 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 3S473481 anexo como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 25 de julio de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM



Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee5c8f7cd4b81ae01cc9db0b16d77f0dc0f3db4cfbcd51d56fc233c4ee20bc**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00242-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs cuyo titular sea la demandada **ANDREA PATRICIA PEREZ FABREGAS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos en el memorial que precede.

Limítese la medida a la suma de \$ 20.453.431,5 M /Cte.

Oficiése al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86f71e5d6bf1d376a3d786662b89d8f48f41e997b0a845c366cd4a13e325401**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00243-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecuar la información del acápite de hechos, toda vez que las fechas expuestas en el primer inciso discrepan con la literalidad del título valor.
2. Allegar nuevamente copia del título valor, toda vez que no se evidencia con claridad la fecha en la que se constituye mora, para así dar fecha de inicio a los intereses de las pretensiones.
3. Allegar copia de la parte posterior del título valor, toda vez que en el acápite de pruebas se echa de menos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f2aa418318ef8834087e377c1c2778068afe54aadd5393f879427ec7b2a115**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00244-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Barrios Unidos, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Barrios Unidos - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Barrios Unidos - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138





Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449177ae1202f864f9e2c7218f18b8f91d76ca441b92734d835b0f7a57c50a6c**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00245-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **JUAN DIEGO CUADROS HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 3Y570739.

- 1.1. Por la suma de \$48.332.154 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 3Y570739 anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por la suma de \$3.547.971 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes causados.
- 1.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 18 de febrero de 2024, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db88c23fb879d8df39f840c09ddb80814343ab1f3795e0f7cf6f4418576f3d62**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00245-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JUAN DIEGO CUADROS HERNANDEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$77.900.000 M /Cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada como empleado y/o trabajador de la empresa **EJERCITO CIOL**. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$77.900.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b8dc89097e737c1040c243ddca8ef4ddb8556d9a0080706875fc5800124143**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00248-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se inadmite la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6°, en atención a que dentro del archivo enviado no se evidencia adjunto el escrito de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a76d23123e4012f17710931957c7ee914dff9245b98d54c9d1974082ad28a63**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00249-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio de la parte demandada es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Teusaquillo, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEA EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26f1d9a1c31a8ebaf1837b0535b11ac6d138c8991fc636bd3a4e372b26747a9**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00250-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se inadmite la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6°.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32be14715303835ba7cfb965db3d81a0cf77f44c22bd6e6c212dec948118ba5a**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00251-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **DANIEL NICOLAS PAEZ CARVAJAL**, en contra de **KELLY LEONOR CORVACHO SALTAREN**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO.

- 1.1. Por la suma de \$8.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 03 de febrero de 2024, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a **OSCAR RENE RUIZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775772c106ae2e5efcb61a473c04c5f0eef4e4fcfefca7a92f70af20e744beba**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00251-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada como empleado y/o trabajador del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Oficiese

Limítese la medida a la suma de \$12.000.000 M /Cte.

SEGUNDO: Se niega el embargo de las prestaciones sociales por ser inembargables.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d9beea8e295b5febfce646a2bdaf707cc3939cd6eba596c98a637226730016**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00253-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCIEN S.A (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)**, en contra de **DIEGO FERNANDO RIVAS MARTÍNEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 30000008675.

- 1.1. Por la suma de \$8.390.713 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 30000008675 anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 20 de febrero de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b0ca6fa3199a37de91fbbf20cea37cb422f1f592fd859c82968cb6cb98792c**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00253-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada como empleado y/o trabajador de la empresa **BANCO CAJA SOCIAL**. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$12.600.000 M /Cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIEGO FERNANDO RIVAS MARTÍNEZ** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$12.600.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baf3f882c66c9c544c5f605cd4655d56f3df19672cfa7cecca09d7e700427**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00254-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de matrimonio de la referencia cumple con los requisitos legales habrá de admitirse la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del Código Civil Colombiano, modificado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, se fijará fecha para llevar a cabo la celebración del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de matrimonio presentada por **DANIEL ANDRÉS ORTEGON CASTRO**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.927.982 de Bogotá D.C. y **LAURA DANIELA MORALES SANCHEZ**, mayor de edad domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.013.665.770 de Bogotá D.C.

SEGUNDO. FIJAR como fecha y hora para la celebración del referido matrimonio el jueves cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), el cual se realizará mediante el aplicativo Microsoft Teams en el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTYwOWU4ZDKtODNkNi00MjAyLThhZGEtYTMwNDBhNjVmZTRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22be48a284-e8dd-4dc8-aad2-96954cfbf618%22%7d

TERCERO: CITAR a los testigos **LUZ JOHANNA PEREZ ORTIZ** y **SANDRA PAOLA CELY ROZO**, a fin de que comparezcan a la celebración del referido matrimonio el jueves cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (08:00 A.M.), el cual se realizará mediante el aplicativo Microsoft Teams en el link citado anteriormente.

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

**ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM**

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592b8cf8ee8a3ad0d7dc67b0b4cea961ef649bc7ca7f8862426d688d9125ffe2**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00255-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MILDRED STEFANIE QUINAYAS MAJIN**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 2N351113.

1.1. Por la suma de \$ 26.866.226 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 22 de febrero de 2024 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ 2.245.698 por concepto de intereses corrientes causados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380c9b59124ec9e06ea4053edeab8a2e066c7277d875baae6c9c7aa56327b81d**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00255-00

Conforme a lo solicitado junto con el escrito de demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **MILDRED STEFANIE QUINAYAS MAJIN** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 43.667.886 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6285c48f1b437ca6dd1636d650917c544d63b370558672d58ee439c33d8cd1**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00256-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **CARLOS ALBERTO ROZO BARBOSA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 2T378033.

1.1. Por la suma de \$ 27.298.179 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 22 de febrero de 2024 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$ 1.207.357 por concepto de intereses corrientes causados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65411a7a17b864eaf23d17488a8969743ca3a1f41f181ca69b285762aff2738e**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00256-00

Conforme a lo solicitado junto con el escrito de demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **CARLOS ALBERTO ROZO BARBOSA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 42.758.304 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc737572c96829c6c20a4f9c81dcb1f08bd6d39e880e6a4a0b61ce8a297dc3**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00257-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Usme según lo refirió el demandante en el escrito de la demanda, por lo que en concordancia de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De la localidad de Usme de Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De la localidad de Usme de Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d203b10c564dc1215dec79a3a880124fb8a5cc7af63add7ab56733c607ff5**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00259-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Barrios Unidos según lo refirió el demandante en el escrito de la demanda, por lo que en concordancia de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De la localidad de Barrios Unidos de Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De la localidad de Barrios Unidos de Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b8277a5630ffb5a44cef29583a61e77bb845571d8b21ca3a8bd71d6670eff**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00260-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio de la parte demandada es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Los Martires, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd778d8b975bcc4d4e5e26f60c2cb6e0a52a3a268756d89df63eeac5fb13003**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00261-00

Conforme a lo solicitado junto con el escrito de demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **PABLO ERNESTO RAMIREZ GARNICA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 2.250.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da79c4cb67b199b2ad930b11ee34a0e5c566ddcd7a980763db907345474de34**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00261-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDGAR AUGUSTO RAMIREZ GARNICA** en contra de **PABLO ERNESTO RAMIREZ GARNICA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Acta de conciliación de fecha 31 de julio de 2023.

1.1. Por la suma de \$ 1.500.000 M/CTE., por concepto del capital contenido en el acta de conciliación anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 01 de noviembre de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14addf897743b32fea93eb24c95ee9782a5b1dfe99702651889a1d195cff106**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00261-00

Conforme a la solicitud de amparo de pobreza, se niega la misma, por cuanto no cumple con los requisitos de ley.

De otro lado se insta al memorialista a que si lo requiere puede acceder a asesoría legal gratuita en la Defensoría del Pueblo o en los consultorios jurídicos de las universidades.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

ALL



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8ad839ea07e87d156c6af1435f2543f647cf2595f84dab7d3dc8baaec388c6**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00262-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Ciudad Bolívar según lo refirió el demandante en el escrito de la demanda, por lo que en concordancia de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De la localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO EL CÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM



Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6ad638bdb21c0d8b36ba2058b06089010f1723b191dd62ad67108294b4686c**

Documento generado en 14/03/2024 07:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00263-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Kennedy según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Kennedy - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Kennedy - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8308a5e035fd2222ba8cc4affef0e0c8c691c4db41a88ea628cca62cf39e47c**

Documento generado en 14/03/2024 07:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00266-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en contra de **ALVARO EDUARDO QUINTERO AMAYA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 22126818.

- 1.1. Por la suma de \$16.393.574 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 22126818 anexado como base del recaudo ejecutivo.
- 1.2. Por la suma de \$1.065.587 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes causados.
- 1.3. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 21 de noviembre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d2f74d83aadf9391fc903d7fbc860aeec3fcd2f11e35972ec0dbc783f7248**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00266-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ALVARO EDUARDO QUINTERO AMAYA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$26.200.000 M /Cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada como empleado y/o trabajador de la empresa **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$26.200.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda
de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138



Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f95bf5f8dc9a2213b765770b00544c2e594bbe1a2abc57294c3db66c763456**

Documento generado en 14/03/2024 07:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>